



Proyecto de Ley N° 5948/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE FACULTA AL DENUNCIANTE DE VIOLENCIA FAMILIAR A SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 22°-B° de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es modificar el artículo 22°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para facultar al denunciante de violencia familiar a solicitar medidas cautelares.

Artículo 3.- Modificación

Se modifica el artículo 22°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22-B. Medidas cautelares

De oficio, a solicitud de la parte denunciante o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto del 2023



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 13:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 11:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 11:53:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5948/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es preciso recordar que el fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática de carácter estructural, histórica y mundial; que no tiene exclusividad de ningún sistema político-económico, porque se manifiesta en todas las sociedades de todos los Estados y definitivamente son una violación de derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad humana.¹ En tal sentido, se refleja que la intervención real y efectiva del Estado es esencial para hacer público el problema de la violencia y erradicarla²; motivo por el cual, se presenta esta propuesta legislativa desde uno de los poderes del Estado.

1.1. ANTECEDENTES

Los artículos 5° y 6° del TUO de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; nos entregan las definiciones de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, respectivamente.

Sin embargo, a pesar de tener una normatividad amplia a nivel internacional y nacional, por tener una complejidad multifacética, esta violencia estructural se mantiene en nuestra sociedad, impidiendo el goce real de los afectados, por lo cual, se evidencia la necesidad de tomar acciones importantes para transformar la estructura social³; por tal motivo, este proyecto legislativo faculta al denunciante a solicitar medidas cautelares en favor de la víctima.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Debemos recordar que los denunciantes no siempre son las víctimas, entonces, allí existe una primera división procesal importante. Ahora, vamos a colocar un caso hipotético que puede ser muy real, por ejemplo: ¿Qué pasa si una abuela

¹ NERIA MONTEZA, Yessica Marisse. *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*. 2016, p. 38. Obtenido en <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/RevistaGobiernoyG/article/view/2313/2766>

² MASSOLO, Santiago. *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ENTRO LO PÚBLICO Y LO PRIVADO*. P. 99. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26675.pdf>

³ VILCHIS, Jimena. Obtenido en <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/obligaciones-del-estado-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/>



de bajos recursos económicos se entera de hechos de violencia que sufren sus nietos de 2 años de edad por parte de su madre? Es evidente que la abuela podría denunciar, pero, bajo los alcances de la Ley N°30364, no podría solicitar la medida cautelar de tenencia provisional a favor de ella, porque la norma solo indica que a pedido de la víctima (un niño de 2 años no tiene la suficiente capacidad intelectual y volitiva para solicitar medidas cautelares) o el juez de oficio (¿y si el juez no aplica el criterio de la medida cautelar de tenencia?) pueden dar paso a la emisión de medidas cautelares en el proceso especial de violencia.

En tal sentido, considerando que este tipo de procesos busca entregar una tutela urgente, para evitar retardos y entregar inmediatez, estamos habilitando a que la parte denunciante puede solicitar medidas de protección en favor de las víctimas; lo cual se soluciona con esta propuesta legislativa.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 22°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, solo está modificando el 22°-B de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 7 *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*.